



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 2 4 2 )

11 SEP 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 129-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✓

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 129-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20184600067342 de 02/08/2018 (fl. 2), la señora DIANA MILENA ARANGO URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4.870.424, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT. 890980756-2, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL CENTELLO"** a favor del predio de propiedad de la referida fundación, denominado "Santa Ana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, que consta de una extensión de cuarenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (4 Ha 5000 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Dojurgo, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 02 de Agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (fls. 14-15).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por la señora DIANA MILENA ARANGO URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4.870.424, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT. 890980756-2, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 23 de julio de 2018, por la Cámara de Comercio de Antioquia (fls. 6-13), calidad que la legitima para iniciar la presente solicitud de registro.

**II. Derecho de Dominio.**

Según se desprende del análisis del certificado de tradición y libertad del predio denominado "Santa Ana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, se corroboró que la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT. 890980756-2, es la actual titular del derecho real de dominio del referido inmueble.

Así mismo, dentro del formulario de solicitud de registro, la representante legal **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, indicó que la misma ejerce actualmente la posesión real y efectiva sobre el predio objeto de solicitud de registro.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 129-18**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora DIANA MILENA ARANGO URIBE, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN, se indicó que el área a registrar del predio "Santa Ana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CENTELLO" será una extensión de ciento sesenta hectáreas (160 Ha) (fl. 5).

Al respecto es preciso indicarle a la solicitante que el predio "Santa Ana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, consta de una extensión de cuarenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (4 Ha 5000 m<sup>2</sup>), no obstante se solicita el registro de ciento sesenta hectáreas (160 Ha), por lo tanto se le aclara que esta autoridad ambiental no registra extensiones superiores a las respetadas por los folios de matrícula de los predios presentados para registro.

Adicionalmente, para efectos de identificar la zonificación que conformaría la RNSC EL CENTELLO, se advierte que a la solicitud se remitió un mapa que impide su correcta lectura e interpretación, donde tampoco se evidencia cuál será la zonificación que comprenderá la reserva. En ese orden de ideas, se evidencia que la solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el decreto 1076 de 2015, que dispone:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...)*

*5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)"*

Y en concordancia con lo anterior, frente a la zonificación el referido Decreto dispone:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:*

- 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*
- 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.*
- 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.*
- 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.*

*Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".*

En ese orden de ideas se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de Zonificación con la indicación de las zonas que comprenderá la reserva, donde se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas, que podrán ser Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agro sistemas, Zona de Uso



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 129-18**

Intensivo e Infraestructura, conforme con el *Artículo 2.2.2.1.17.4. Zonificación*, del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se advierte que la sumatoria de las áreas que se presenten en la zonificación, no deberá superar el área total del predio conforme con el certificado de tradición del predio "Santa Ana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, que corresponde a cuarenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (40 Ha 5.000 m<sup>2</sup>). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 129-18**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CENTELLO**", presentado por la señora **DIANA MILENA ARANGO URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4.870.424, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT. 890980756-2, a favor del predio denominado "Santa Ana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, que consta de una extensión de cuarenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (4 Ha 5000 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Dojurgo, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **DIANA MILENA ARANGO URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4.870.424, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT. 890980756-2, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de Zonificación con la indicación de las zonas que comprenderá la reserva, donde se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas, que podrán ser Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agro sistemas, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, conforme con el *Artículo 2.2.2.1.17.4. Zonificación*, del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se advierte que la sumatoria de las áreas que se presenten en la zonificación, no deberá superar el área total del predio conforme con el certificado de tradición del predio "Santa Ana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-22327, que corresponde a cuarenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (40 Ha 5.000 m<sup>2</sup>). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Jardín** (Antioquia) y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar la práctica de visita técnica, a la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 129-18**


hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora DIANA MILENA ARANGO URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4.870.424, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUIN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT. 890980756-2, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 129-18 El Centello